

## LEY Nº 7658

Expte. Nº 91-24.672/2010. Sancionada el 07/12/2010. Promulgada el 28/12/2010. Publicado en el Boletín Oficial Nº 18.504, del 07 de Enero de 2011.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Reconocer y proteger la identidad cultural de los pequeños productores agropecuarios y familias que habitan en zonas rurales de la provincia de Salta.
- b) Insertar mecanismos para promover una igualdad real de oportunidades.
- c) Reconocer el vínculo que las personas mencionadas tienen con la tierra y regular las consecuencias jurídicas que de él derivan.
- d) Proteger y garantizar el respeto de sus derechos humanos conforme al medio en el que viven los pequeños productores agropecuarios y las familias rurales.
- e) Brindar seguridad jurídica sobre los derechos de posesión y, en su caso, propiedad que tuvieren sobre las tierras en las que habitan.
- f) Evitar desalojos de pequeños productores y familias rurales de las tierras en las que habitan a base de documentos firmados con ardid o engaño.
- Art. 2°.- Créase el Programa de Regularización Dominial y Asistencia para pequeños productores agropecuarios y familias rurales, el que además de llevar a cabo las acciones previstas en el artículo anterior, tiene las siguientes funciones:
  - a) Brindar asistencia, capacitación técnica y científica a los pequeños productores agropecuarios, promoviendo su desarrollo productivo, agro industrial y económico.
  - b) Asistir legal y administrativamente a los pequeños productores agropecuarios.
  - c) Relevar, en coordinación con otras estructuras del Estado Provincial, la situación social y económica de los pequeños productores agropecuarios de la provincia de Salta.
  - d) Organizar un Registro Provincial de pequeños productores agropecuarios y familias rurales.
  - e) Arbitrar los medios que fueren necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos reconocidos a las familias rurales y pequeños productores agropecuarios.
  - f) Asistir y apoyar a las personas y familias que habiten en zonas rurales y que fueran objeto de acciones de desalojo y/o reivindicación.
  - g) Asesorar y acompañar a las familias rurales sobre las alternativas jurídicas a su favor para que se declare, en su caso, la adquisición del dominio de sus tierras por el transcurso del tiempo.
- Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación determina de acuerdo a criterios objetivos las condiciones necesarias para ser considerado pequeño productor, teniendo en cuenta las siguientes pautas:
  - 1. Las formas jurídicas de la pequeña producción podrán ser, entre otras: Personas Físicas, Sociedades de Hecho, Sociedades Accidentales, Cooperativas de Trabajo.
  - 2. La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o miembros de su familia.
  - 3. El pequeño productor es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción.
  - 4. Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados.



- Art. 4°.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Programa serán reconocidas por el Estado Provincial como sujetos de derecho a fin de coadyuvar a su desarrollo humano, económico, productivo, familiar y social.
- Art. 5°.- La inscripción en el Programa de Regularización Dominial y Asistencia para pequeños productores agropecuarios y familias rurales otorga a los beneficiarios los siguientes derechos:
  - a) Obtener financiamiento, acceder a créditos, programas y planes especiales para realizar mejoras en sus viviendas y en sus sistemas de producción agropecuaria.
  - b) Obtener habilitación administrativa de los establecimientos agrícola ganaderos u otros de diversa naturaleza productiva.
  - c) Ser incorporados a los sistemas de consorcios de riego.
  - d) Solicitar autorizaciones para desmontar de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
  - e) Otras que determine la reglamentación y que posibiliten el desarrollo humano, económico, productivo, familiar y social de los beneficiarios del Programa.
- Art. 6°.- En los casos que la posesión de la tierra sea ejercida por familias conformando un centro poblado, la Provincia instrumentará los medios necesarios a fin de regularizar el dominio a favor de los habitantes de la localidad.
- Art. 7°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario (*Modificado por el Art. 1 de la Ley 8018/2017*).
- Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de hasta noventa (90) días.
- Art. 9°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2.025, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial. (*Modificado por el Art. 1º de la Ley 8476/2024*)
- Art. 10.- Créase una Comisión Bicameral integrada por tres Senadores y tres Diputados al objeto del seguimiento en la implementación de la presente Ley. (*Modificado por el Art. 3 de la Ley 8018/2017*).

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel S. Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta. 28 de Diciembre de 2010.

DECRETO Nº 5.368

Ministerio de Desarrollo Económico

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

www.diputadosalta.gov.ar

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 7658, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY** – **Loutaif** - **Samson**